



VICEPRESIDENCIA  
PRIMERA DEL GOBIERNO  
MINISTERIO  
DE HACIENDA



SECRETARÍA DE ESTADO DE  
PRESUPUESTOS Y GASTOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
COSTES DE PERSONAL

Con fecha 2 de abril de 2025 tuvo entrada en la Unidad de Información de Transparencia de este Ministerio solicitud de [REDACTED] al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, quedando registrada con el número de expediente 00001-00103187.

#### Información solicitada:

“1. Que se me proporcionen las fórmulas algebraicas específicas de cálculo del Módulo de Calidad de Vida (MCV) y de los Módulos de Poder Adquisitivo (MPA I y MPA II) utilizadas por la Dirección General de Costes de Personal, incluyéndose en ellas la totalidad de variables, subvariables y cualesquiera valores tomados en consideración para su cálculo, que conducen a la obtención de los concretos coeficientes numéricos objetivos finales publicados tanto en la Orden comunicada de 28 de febrero de 2024, de la Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de Hacienda, por la que se actualizan los módulos previstos en el Real Decreto 6/1995, de 13 de enero, de retribuciones de los funcionarios destinados en el extranjero (BOMEH, número 10, de 4/3/2024) como en la Orden comunicada de 27 de diciembre de 2024, de la Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de Hacienda, por la que se actualizan los módulos previstos en el real decreto 6/1995, de 13 de enero, de retribuciones de los funcionarios destinados en el extranjero. (BOMEH número 2, de 13/01/2025), respectivamente.

2. Que se me proporcionen sendas tablas en formato electrónico y reutilizable (Word, Excel o similar) en la que figuren los valores numéricos concretos no estrictamente sometidos a deber legal de confidencialidad que fueron objeto de utilización por la Dirección General de Costes de Personal para el cálculo de los módulos de calidad de vida (MCV) –esto es, aquellos valores numéricos específicos correspondientes a la valoración de los siguientes factores: el clima, la sanidad, el idioma, la cultura, el abastecimiento, la accesibilidad, las comunicaciones, la sociedad, ocio, alojamiento, educación, seguridad, situación política– y para el cálculo de los módulos de poder adquisitivo (MPA I y MPA II) – esto es, aquellos valores numéricos específicos correspondientes a los índices COLI, TC, incremento de divisa, incremento de IPC, incremento de IPCe, MPAA, MPAV, MCVA, Viv2 y Viv3– de la totalidad de los países que figuran tanto en la Orden comunicada de 28 de febrero de 2024, de la Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de Hacienda, por la que se actualizan los módulos previstos en el Real Decreto 6/1995, de 13 de enero, de retribuciones de los funcionarios destinados en el extranjero (BOMEH, número 10, de 4/3/2024) como en la Orden comunicada de 27 de diciembre de 2024, de la Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de Hacienda, por la que se actualizan los módulos previstos en el real decreto 6/1995, de 13 de enero, de retribuciones de los funcionarios destinados en el extranjero. (BOMEH número 2, de 13/01/2025), respectivamente, ordenados por país siguiendo la propia distribución de las respectivas Órdenes Comunicadas, y cuyo procesamiento, atendiendo a la fórmula utilizada por la Dirección General de Costes de Personal, arroja como resultado final el coeficiente numérico publicado en las citadas Órdenes Comunicadas en relación con cada país para los ejercicios 2024 y 2025, respectivamente.”



La petición se recibió en esta Dirección General el 3 de abril de 2025, fecha a partir de la cual empezó a contar el plazo de un mes para su resolución, previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

Teniendo en cuenta que la solicitud se refiere a información que afecta a derechos o intereses de terceros debidamente identificados, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 19.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, el 10 de abril se acordó realizar un trámite de audiencia por quince días hábiles y se procedió a notificar a [REDACTED] la suspensión del plazo para resolver. El 21 de mayo de 2025, dentro del plazo concedido, se recibieron alegaciones de ECA al trámite de audiencia.

Una vez analizada la petición y valoradas las alegaciones formuladas en el trámite de audiencia, esta Dirección General resuelve **inadmitir a trámite la solicitud en lo que se refiere al apartado 1** de la petición y **denegar el acceso a la información en lo referido al apartado 2**, por los motivos que a continuación se exponen:

- I. El apartado 1 de la petición se refiere a la solicitud de las fórmulas algebraicas específicas de cálculo de los módulos de calidad de vida y de poder adquisitivo, en su sentido más amplio, utilizadas por la Dirección General de Costes de Personal para la obtención de los coeficientes numéricos finales publicados por las Órdenes comunicadas de 28 de febrero y de 27 de diciembre de 2024, de la Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de Hacienda, por la que se actualizan los módulos previstos en el Real Decreto 6/1995, de 13 de enero, de retribuciones de los funcionarios destinados en el extranjero (*BOMEH, número 10, de 4/3/2024 y BOMEH número 2, de 13/01/2025, respectivamente*).

El artículo 4.2 del Real Decreto 6/1995, de 13 de enero, por el que se regula el régimen de retribuciones de los funcionarios destinados en el extranjero, habilita a la Ministra de Hacienda y Función Pública (actual Ministra de Hacienda) para fijar y actualizar los módulos de equiparación del poder adquisitivo y de calidad de vida que han de aplicarse en la fórmula del apartado 4 para dar lugar a la cuantía de la indemnización.

Por tanto, por Orden de la persona titular de este Departamento se actualizan anualmente tales módulos. Para ello, se sigue un procedimiento y se toman en cuenta un conjunto de variables que ya fueron informados con anterioridad al solicitante en la resolución emitida por esta Dirección General el 7 de enero de 2023, con relación al expediente 00001-00075660. En concreto, en la citada resolución además del procedimiento a seguir se indicaron las variables, los índices representativos, los informes y las fuentes de información que sirven de base para el cálculo.

Las “fórmulas algebraicas” que denomina el interesado, esto es, los instrumentos técnicos que en el marco de dicho procedimiento se utilicen por la Dirección General de Costes de Personal para el cálculo, forman parte de una metodología de trabajo interna que se considera información de carácter auxiliar o de apoyo. No se trata de fórmulas al uso, sino de una pluralidad de cálculos complejos e interdependientes sujetos a tratamiento informático de los que derivan, como resultado final, unos valores que se incorporan a la Orden de actualización anual de los módulos, que es objeto de aprobación por la persona titular del Departamento. Los cálculos van ligados e interrelacionados con los valores aportados por la empresa consultora (ECA) y las demás fuentes que los proveen.



En efecto, los instrumentos técnicos referidos fueron en su día concebidos *ad hoc* para procesar y depurar los valores de los parámetros facilitados por la empresa consultora que se cita en el apartado II de esta resolución. Si, como se verá en dicho apartado, se acredita la imposibilidad de poner los mismos a disposición de terceros en aras de salvaguardar la propiedad intelectual y los intereses comerciales de la empresa que bajo contrato los suministra, los instrumentos empleados como herramienta para el cálculo de los módulos carecen de sentido si no se puede disponer de los parámetros para introducir en las mismas. Todo ello refleja que dichas “fórmulas” forman parte de una metodología de trabajo interna del Ministerio de Hacienda para explotar tales valores.

Es preciso señalar que las Órdenes de aprobación de los módulos son objeto de publicidad a través del BOMEH, lo que garantiza su transparencia y permite su impugnación en caso de no conformidad.

En consecuencia, conforme a lo previsto en el artículo 18.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, **se resuelve inadmitir a trámite la solicitud en su apartado 1**, por entender que se refiere a información auxiliar o de apoyo.

- II. En cuanto al apartado 2, se solicita la aportación de unas tablas en la que figuren los valores numéricos concretos (excepto los confidenciales) que fueron objeto de utilización por la Dirección General de Costes de Personal para el cálculo de los módulos de calidad de vida y de poder adquisitivo de todos los países que figuran en las citadas Órdenes comunicadas de 28 de febrero y de 27 de diciembre de 2024, de la Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de Hacienda, y cuyo procesamiento arroja el resultado del coeficiente numérico publicado en las respectivas órdenes.

El artículo 14.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, establece que el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para los intereses económicos y comerciales (letra h) o para el secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial (letra j).

En las resoluciones emitidas por esta Dirección General el 7 de enero de 2023 (con relación al expediente 00001-00075660) y el 17 de marzo de 2023 (con relación al expediente 00001-00076269), se informó al interesado que para la obtención de los índices y valores necesarios para la determinación de los módulos se cuenta con la asistencia de una empresa especializada en la elaboración de indicadores internacionales, cuyos servicios contrata anualmente el Ministerio de Hacienda. Esta empresa cuenta con una amplia cartera de clientes, entre los que se encuentran corporaciones y compañías multinacionales de máximo nivel.

La cláusula quinta del contrato establece que la empresa especializada mantiene la propiedad intelectual sobre la información facilitada y no autoriza a la parte contratante a dar acceso ni uso por o en beneficio de terceros, en salvaguarda de sus derechos comerciales.

Así, se indica expresamente que la consultora especializada mantiene todos los derechos de propiedad intelectual sobre la información (esto aplica a toda información facilitada por la empresa, incluyendo cualquier dato o tabla), de modo que durante la vigencia del contrato concede al suscriptor un derecho para uso de la propiedad intelectual únicamente en la medida necesaria para obtener beneficio para sus propios fines, lo que no incluye permitir su uso por, o en beneficio de cualquier persona que no sea un empleado autorizado. En particular no se utilizará la información para ningún fin que entre en conflicto con los fines comerciales



de la empresa, incluido el suministro de la información a terceros. Finalmente, obliga al suscriptor a guardar la confidencialidad de la información facilitada.

En las alegaciones formuladas en el trámite de audiencia, la empresa, además de aducir lo expuesto en los párrafos anteriores, señala que el contrato prohíbe compartir la información con terceros sin su consentimiento por escrito, a la vez que muestra su expresa voluntad de no prestar dicho consentimiento al considerar que su razón de ser y su sustento es la comercialización de su propiedad intelectual, por lo que dar acceso a terceros pondría en riesgo su viabilidad comercial.

Asimismo, señala en sus alegaciones que son muchos los tipos de datos disponibles y se proporciona formación a los usuarios autorizados a su acceso con el fin de que puedan tomar decisiones informadas sobre qué datos son relevantes. La información facilitada por ECA podría ser malinterpretada por personas no informadas, por lo que divulgar únicamente la información solicitada podría dar una imagen errónea del conjunto de datos que ECA tiene disponible para el cálculo de retribuciones del personal en el exterior.

Indica, finalmente, que la divulgación de la Información de ECA afectaría a sus derechos o intereses, debidamente identificados, contravendría las cláusulas de derechos de propiedad intelectual y confidencialidad de los términos y condiciones que rigen el contrato de ECA con el Ministerio de Hacienda. Cualquier incumplimiento de las condiciones contractuales podría afectar el acuerdo existente y la capacidad de ECA para seguir prestando sus servicios.

En consecuencia, teniendo en cuenta las alegaciones formuladas se considera que la divulgación de la información a la que se pretende acceder supondría un perjuicio para las materias señaladas en el expositivo precedente, toda vez que los datos y valores están sujetos a propiedad intelectual y a confidencialidad, y su puesta a disposición de terceros vulneraría las condiciones del contrato firmado con la empresa.

Por otro lado, con la información obrante en el expediente no cabe apreciar la existencia de un interés superior que justifique la puesta a disposición del solicitante de esos valores, ya que el resultado final reside en los módulos que son aprobados en las Órdenes referidas de la Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de Hacienda, que, como ya se señaló, son objeto de publicidad a través del BOMEH. Por otro lado, tal como ECA señala en sus alegaciones, cualquier incumplimiento de las condiciones contractuales podría afectar el acuerdo existente y la capacidad de ECA para seguir prestando sus servicios, lo que provocaría un importante perjuicio para el desarrollo de las competencias y funciones asignadas a este centro directivo, que necesita de datos fiables, acreditados y objetivos que permitan realizar con rigor los cálculos necesarios para determinar las retribuciones del personal funcionario en el extranjero y que por su complejidad, especificidad y ámbito geográfico (a nivel mundial), son muy difíciles de obtener.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 14.1 letras h) y j), de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, **se resuelve denegar el acceso a la información con relación al apartado 2** de la solicitud identificada en el párrafo primero de esta resolución.

Finalmente, cabe advertir que la petición realizada por [REDACTED] en el actual expediente **00001-00103187**, guarda íntima conexión con la que realizó en el expediente **00001-00076269**, cuya resolución por esta Dirección General (de 17 de marzo de 2023) fue reclamada por el interesado ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, emitiéndose resolución estimatoria (nº 2024/0040 de



15/01/2024) que fue objeto de impugnación por el Ministerio de Hacienda ante la jurisdicción contencioso\_administrativa. El recurso interpuesto se encuentra actualmente pendiente de resolución por el citado órgano jurisdiccional.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, publicada en el BOE de 2 de octubre de 2015, y la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, publicada en el BOE de 14 de julio de 1998), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Fdo.: EL DIRECTOR GENERAL DE COSTES DE PERSONAL  
Antonio Miguel Cervera Guerrero